



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que el día 20 de agosto de 2020 se allego escrito por la apoderada judicial de la parte demandante por medio de la cual solicito se ordenara la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados, petición que reitero el día 12 de mayo de 2021, así mismo solicito el secuestro del automotor embargado; el día 5 de abril de 2021 se presento escrito por el abogado Carlos Arturo Rizo Salas, quien manifiesta actuar en representación del demandado Jesús David Caicedo Sabogal, solicita se reconozca personería para actuar conforme al mandato anexo; a través de escrito de 13 de abril de 2021 solicitó se decretara el desistimiento tácito con ocasión al presunto abandono del trámite procesal, petición que reitero el día 24 de mayo de 2021. Me permito aclarar que la radicación que identifica el proceso es el numero interno 2010-00083-00 y no como indica el abogado de la parte demandada. Informo al señor juez que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., no se encuentran depósitos consignados en favor de este asunto, así mismo, comunico que el presente asunto se encuentra digitalizado. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

**Auto No. 491**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Promedicos.  
Demandado: Jose David Caicedo Sabogal  
Radicación: 76-109-31-03-003-20**10-00083-00**

En atención a lo descrito en el informe secretarial y en virtud del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le informa a la memorialista que no obran dentro del asunto depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso.

Respecto al secuestro del automotor de placas CQG-238 de propiedad del señor JOSE DAVID CAICEDO SABOGAL, el Despacho requerirá a la parte actora para que a la mayor brevedad allegue al plenario el certificado de tradición del vehículo en el que se verifique el registro de la medida cautelar, como requisito previo a la solicitud de secuestro.

Respecto a la solicitud emanada del señor JOSE DAVID CAICEDO SABOGAL, este Despacho **NIEGA** la solicitud de DESISITIMIENTO TACITO habida cuenta que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P.

**RECONOCERSE PERSONERÍA** amplia y suficiente al Dr. CARLOS ARTURO RIZO SALAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16467183 y portador de la tarjeta profesional No. 550365 del C.S.J., conforme las facultades señaladas en el mandato anexo al expediente.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente a las partes, una vez en firme lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN  
JUEZ**

Mfge

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZONJUEZ CIRCUITO JUZGADO 003  
CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3743fee99face2424795f64818fd0e1e4d2e5d811e77ebf511fcc6142a  
c25b**

Documento generado en 15/06/2021 06:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**